



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**Señor Presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el inciso 9 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los siguientes proyectos de ley:

- **2868/2022-CR**, que declara de necesidad e interés público la construcción de teleféricos para promover el turismo en la ciudad de Puno, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **Jorge Flores Ancachi**.
- **2878/2022-CR**, que declara de necesidad e interés público la construcción de teleféricos para promover el desarrollo económico en los distritos de Juliaca y San Miguel de la provincia de San Román, en el departamento de Puno, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **Jorge Flores Ancachi**.
- **3193/2022-CR**, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de teleféricos para la promoción del turismo en el Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**.

Todas estas iniciativas tienen en común declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de teleféricos para la promoción del turismo y el desarrollo económico de los departamentos por un criterio de economía procesal, "que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas"<sup>1</sup>, la

<sup>1</sup> Robinson Urtecho, Patricia. *Manual del proceso legislativo*. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor, 2012, p. 42.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

Comisión de Transportes y Comunicaciones ha optado por acumularlos a efectos de proponer un solo dictamen.

## I. Situación procesal

### Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **2868/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 24 de agosto de 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **2878/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 21 de abril de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 26 de abril de 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley **3193/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 25 de abril de 2022, siendo recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 28 de abril de 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen.

El presente dictamen fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la cuarta sesión extraordinaria virtual de la comisión de Transportes y Comunicaciones, celebrada el día viernes 10 de febrero de 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada, Zeballos Aponte y Cordero Jon Tay María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

## II. Contenido de las propuestas legislativas

El **Proyecto de Ley 2868/2022-CR** se compone de un artículo único, que declara de necesidad e interés público la construcción de teleféricos para promover el turismo en la ciudad de Puno, y una disposición complementaria final, mediante la cual señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Puno,

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

priorizan las acciones correspondientes a cada sector para realizar las coordinaciones para la socialización, el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de teleféricos para el acceso y conectividad de la ciudad de Puno.

El **Proyecto de Ley 2878/2022-CR** se compone de un artículo único, que declara de necesidad e interés público la construcción de teleféricos para promover el desarrollo económico en los distritos de Juliaca y San Miguel de la provincia de San Román, en el departamento de Puno, y una disposición complementaria final mediante el cual señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de San Román y la Municipalidad Distrital de San Miguel priorizan las acciones correspondientes a cada sector para realizar las coordinaciones para la socialización, el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de teleféricos para el acceso y conectividad del transporte en los distritos de Juliaca y San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno.

El **Proyecto de Ley 3193/2022-CR** se compone de un artículo único, que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de teleféricos para la promoción del turismo en el Centro Histórico de Lima y el Cerro San Cristóbal y una disposición complementaria final mediante la cual señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao deben priorizar las acciones correspondientes a la realización de los estudios técnicos y gestiones correspondientes y dictar las normas complementarias pertinentes para la ejecución de la ley.

### III. Marco Normativo

#### III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

#### IV. Análisis de la propuesta legislativa

##### IV.1 Análisis técnico

El Congreso de la República tiene entre sus competencias la posibilidad de emitir normas declarativas a través de leyes, lo cual está avalado por la Constitución:

La Constitución Política del Perú establece, entre otras disposiciones, las competencias de aprobación de diversas normas declarativas, [...] tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido, pues no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación que desarrolle este aspecto. Así, el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo mediante decretos legislativos y decretos supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales.<sup>2</sup>

El Ministerio de Justicia ha establecido que las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su ejecución deben perseguir el bienestar de la sociedad y satisfacer derechos fundamentales de la población:

Las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.

<sup>2</sup> JIMÉNEZ Gonzales, Óscar – "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias" [Informe Temático N° 10/2012-2013]. Lima: Departamento de investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República, 2013, p. 3.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado. [...]³

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia 0090-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, el significado dual del término *interés público*:

El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad.

Es importante precisar que las normas que declaran de necesidad pública e interés nacional responden a una necesidad social que no ha sido atendida, ya sea a nivel nacional, regional o local; además, esta norma está de acuerdo con el plan de descentralización reconocido en los artículos 188 y siguientes de la Constitución y en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Por lo cual el Congreso de la República tiene competencia para la emisión de leyes declarativas que establezcan, de forma justificada, el interés nacional y necesidad pública de determinados proyectos, sean de ámbito local, regional o nacional.

De conformidad con lo antes mencionado, el Congreso de la República se encuentra legitimado válidamente, según la Constitución y las normas vigentes, para la emisión de normas que determinen el interés nacional y la necesidad pública de proyectos en materia del sector transportes, no sólo por sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, sino también para garantizar y promover el cumplimiento de derechos fundamentales.

En el caso de las presentes iniciativas legislativas, éstas tienen por objeto declarar de necesidad pública la construcción y mantenimiento de diversas vías de comunicación en el territorio nacional.

#### **IV. 2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.**

³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – “Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas —declaraciones de necesidad pública e interés nacional” [Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ]. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013, p. 8.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

Las presentes iniciativas legislativas son necesarias para lograr accesibilidad a los sistemas de transportes que permitan reactivar las actividades económicas, sociales, turísticas, culturales y productivas de las regiones donde pretenden legislar. De esta forma, los proyectos que declaran de necesidad pública permiten que el Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, priorice y ejecute las obras objeto de declaración en la propuesta legislativa.

Asimismo, las propuestas legislativas bajo análisis son viables, ya que, como se ha evaluado en el anterior acápite, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas declarativas de necesidad pública respecto a la construcción e implementación de teleféricos.

Adicionalmente, los proyectos de ley materia de estudio son oportunos porque permiten que, en representación de la población, el Congreso de la República le informe y notifique al Poder Ejecutivo de los proyectos que requieren atención inmediata de parte de este poder del Estado, para su priorización y pronta ejecución, en bienestar de la población.

Las tres iniciativas legislativas materia de estudio tienen en común declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de teleféricos para la promoción del turismo y el desarrollo económico de diversos departamentos. Como hemos podido apreciar en algunas ciudades de Latinoamérica, se han venido implementando estos como una medida de solución al problema de transporte en las grandes urbes. En ese sentido tenemos el exitoso modelo implementado en la ciudad de Medellín en Colombia en el año 2004, convirtiéndose en el primer teleférico urbano de transporte masivo en el mundo, de acuerdo con la información del Banco Mundial en el año 2020.

#### **IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que las iniciativas materia de estudio

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

cumplen con lo señalado en las normas legales antes citadas y, en ese aspecto, no contravienen la Constitución Política del Perú ni ninguna norma legal peruana.

Las ciudades latinoamericanas, en los últimos años, han invertido en infraestructura de teleféricos como una solución a los problemas de accesibilidad y conectividad para las poblaciones en las grandes ciudades, que son las siguientes:

- a) Medellín,<sup>4</sup>
- b) Bogotá,
- c) La Paz,
- d) Ciudad de México,
- e) Santiago de Chile,
- f) Venezuela,
- g) México.

Esta implementación ha tenido como finalidad reducir el tiempo en el desplazamiento de las personas, **mejorando la calidad de vida de la población que tiene acceso a este sistema de transporte.**

Los sistemas de transporte por cable muchas veces llamado de esa manera (STC)<sup>5</sup> se han convertido en una solución a los problemas de movilidad en varias ciudades, sobre todo, en áreas de difícil acceso por los obstáculos geográficos, barreras que han dificultado el desplazamiento con medios convencionales, como el vehículo privado o el transporte público.

El gran problema que había en las ciudades antes de la implementación de los teleféricos como, por ejemplo, en Medellín, Colombia era que en una misma ciudad existía desconexión entre localidades, con un gran número de habitantes que atravesaban largos trayectos en transporte público para llegar a su destino, traducándose en altos costos de dinero y, sobre todo, de tiempo, además de la existencia de desconexión urbana de una parte de la ciudad, y, en esos barrios, sus habitantes no tardaron en verse afectados, empeorando su calidad de vida.

Medellín, en Colombia, fue la primera ciudad en utilizar un sistema de transporte urbano complementario al metro, que en el 2004 revolucionó la forma de vida de sus habitantes, y debido al éxito que tuvo allí, este tipo de transporte se implantó

<sup>4</sup> Ocho países de Latinoamérica emplean teleféricos - Carreteras Pan-Americana (carreteras-pa.com)

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

en varias ciudades de muchos otros países latinoamericanos y, en la actualidad, algunos países de Europa lo están planteando como una solución ante sus problemas de gestión de movilidad urbana.

Como antecedente tenemos que los primeros teleféricos fueron construidos en Suiza en la ciudad de Berna en el año de 1914, como medio de transporte de pasajeros. Desde entonces, su uso se enfocó en el traslado de personas en zonas periféricas de las ciudades. A partir del siglo XXI se empezó a orientar la ubicación de los teleféricos hacia las proximidades de la ciudad, por su ventajosa propiedad de evitar el contacto con la superficie.

El primer teleférico como sistema de transporte en una ciudad fue implantado en la ciudad de Medellín en el año 2004, como sistema de transporte semimasivo y complementario del metro; posteriormente, muchas ciudades latinoamericanas implementaron este sistema de transporte para sus habitantes.

#### IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

##### Opiniones solicitadas

| Entidad consultada                                                                         | N.º de Oficio                                              | Fecha      | Respuesta                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------|
| <b>PL 2878</b><br><br>1) MTC (PL2878)<br>2) MEF<br>3) MINAN<br>4) MINCETUR<br>5) GRP<br>6) | Oficio 0107-2022<br>Oficio 0108-2022<br>Oficio 0109 - 2022 | 20/09/2022 |                                        |
| <b>PL 2868</b><br><br>1) MTC<br>2) MEF                                                     |                                                            | 20/01/2022 | 1) MINCETUR<br>2) GRP PUNO<br>3) MINAN |

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN DE PUNO.

|                                                                                                         |                                                                                                                           |            |                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3) MINAN<br>4) MINCETUR<br>5) GRP                                                                       |                                                                                                                           |            |                                                                                                           |
| <b>PL 3193</b><br><br>1) MINAN<br>2) MINCETUR<br>3) MINCUL<br>4) MML<br>5) MDRIMAC<br>6) ATU<br>7) AFIN | 1) Oficio 093<br>2) Oficio 0394<br>3) Oficio 0395<br>4) Oficio 0396<br>5) Oficio 0397<br>6) Oficio 0398<br>7) Oficio 0399 | 01/11/2022 | 1) MINCETUR 758-2022<br>2) MINCULT 776-2022<br>3) MML 1583-2022<br>4) MDRIMAC 054-2022<br>5) ATU 005-2022 |

## V. Análisis de las opiniones recibidas

### OPINIONES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2868/2022-CR

#### V.1 DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)

Con respecto al Proyecto de Ley 2868/2022-CR, el Mincetur informa que el artículo 1 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, establece lo siguiente:

##### **Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional**

Declárase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

En este contexto normativo, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, la Oficina General de Asesoría Jurídica consideró que el proyecto de ley resultaba viable, con observaciones, por los siguientes motivos:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN DE PUNO.

- La aprobación del proyecto de ley puede contribuir a atender las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, en la ciudad de Puno.
- La provincia de Puno forma parte de la Zona de Desarrollo Turístico Norte y Sur, establecida en el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR PUNO 2021 – 2026 (aprobado por Ordenanza Regional 018-2021-GRP-CRP), en la cual se han identificado 51 recursos turísticos.
- Cabe señalar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística.

En tal sentido, para que el proyecto de ley resulte favorable al sector turismo sería necesario precisar que las estaciones de los teleféricos deberían constituir un medio de acceso a los recursos turísticos que se encuentran priorizados en los documentos de gestión correspondientes.

## V.2 DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO (GRP)

El Gobierno Regional de Puno señala que el presente proyecto de ley, en su puesta de ruta del teleférico, no contempla la visita de los atractivos turísticos de la ciudad de Puno y señala lo siguiente:

- a) En caso se ejecutasen proyectos de inversión derivados de los proyectos de ley (en caso de que se aprobasen), que pudieran generar impactos ambientales negativos significativos, se debería contar, previamente, con la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente, en el marco de lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Toda actividad, proyecto o infraestructura que se superponga con áreas geográficas de competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) debe contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por esta institución, establecidas en el marco del Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por el Decreto Supremo 003-2011-MINAM.
- c) Asimismo, señala que el proyecto de ley no contempla la visita de los atractivos turísticos de la ciudad de Puno.

### V.3 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, así como en el Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por el Decreto Supremo 003-2011-MINAM, el Minam sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de que se ejecutasen proyectos de inversión derivados del proyecto de ley (en caso de que este se aprobase), que pudieran generar impactos ambientales negativos significativos, se debería contar previamente con la Certificación Ambiental otorgada por la autoridad competente, en el marco de lo establecido en la Ley 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) Toda actividad, proyecto o infraestructura que se superponga con áreas geográficas de competencia del SERNANP, deberá contar con las opiniones técnicas previas vinculantes emitidas por esta institución, establecidas en el marco del Decreto Supremo 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por el Decreto Supremo 003-2011-MINAM.
- c) Conforme al artículo 79 de la Constitución Política, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, motivo por el cual cualquier iniciativa legislativa no podría implicar la asignación o disposición de presupuesto público para el desarrollo o cumplimiento de su objeto.
- d) Que el legislador evalúe los aportes señalados en el presente informe.

### OPINIONES RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY 3193/2022-CR

#### V.4 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO (MINCETUR)

En lo que respecta al Proyecto de Ley 3193/2022-CR, se señala que la norma tiene por objeto:

- (i) Declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de infraestructura "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima-Cerro San Cristóbal"; y, además,

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

- (ii) Autorizar al Mincetur la expropiación de los predios comprendidos en el área de ejecución del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima-Cerro San Cristóbal".

Asimismo, señala que el proyecto incluye, entre otros, las comunicaciones dirigidas al Club Internacional Revolver sobre la afectación de sus dos predios; así como el registro de las Anotaciones Preventivas insertas en las Partidas Electrónicas 46817273 y 44017342, correspondiente a los citados predios del Club Internacional Revolver, acciones realizadas en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo 1192.

La publicación del Acuerdo Proinversión 118-3-2022-CD, adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en su sesión de fecha 23 de junio de 2022, dispuso aprobar la incorporación del proyecto asociado a la iniciativa privada autofinanciada "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima-Cerro San Cristóbal" al proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 240-2018-EF. Por lo cual señala la viabilidad del proyecto de inversión que, a la fecha, viene ejecutando el Mincetur con la finalidad de obtener las tasaciones correspondientes a la adquisición de las áreas comprendidas en los dos (2) predios del Club Internacional Revolver que se requieren para la ejecución del "Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima-Cerro San Cristóbal".

## V.5 OPINIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA (MINCUL)

El Ministerio de Cultura señala que "(...) A través del Informe N°000586-2022-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que el Proyecto de Ley debe ser observado, en atención a que en su redacción no se ha considerado los procedimientos a seguir, de ser el caso, frente a la existencia o hallazgo de algún bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de la obra proyectada.

Asimismo, señala que, el cuidado y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se rigen por lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que, de haber algún bien patrimonial comprometido en dicho ámbito, se requiere la autorización del Ministerio de Cultura de acuerdo con el artículo 22 de la precitada ley.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

De igual forma, cualquier tipo de intervención que implique la remoción de suelo debe estar contemplada dentro de lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, a través del Informe N° 000714-2022-DGPC/MC, formula las siguientes observaciones al Proyecto de Ley: i. La propuesta legislativa, tiene como motivación impulsar que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, pongan mayor interés en la necesidad de la instalación del teleférico en el Centro Histórico de Lima, que permita ser usado no solo como medio de transporte turístico, sino para uso de los habitantes como alternativa de transporte público, mitigando, el problema del transporte en Lima y el Callao.

## V.6 OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipales, la Municipalidad Metropolitana de Lima, basándose en su autonomía, tiene como función promover la protección y difusión del patrimonio cultural dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos.

A través del Informe D000260-2022-MML-GMU-SERSV, la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial, sostiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. El numeral 1.4 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley indica que no solo se busca que los turistas utilicen de manera exclusiva el teleférico, sino que también sea utilizado como medio de transporte de los habitantes que tienen sus viviendas en el Cerro San Cristóbal, los cuales contarían con un transporte público rápido, seguro y económico. El proyecto también buscaría incentivar como alternativa de transporte público el uso del teleférico, ya que tendría como característica el poco impacto ambiental que generaría, no se necesitaría mucho espacio para implementarlo, permitiría ahorrar tiempo, no produciría conflictos con otros usuarios del tráfico y representaría un bajo costo en inversión y operación; con lo que se buscaría proponer una alternativa de transporte urbano para poder mitigar el problema que existe del transporte en Lima y el Callao. Por todo ello se considera que

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

se debería declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de teleféricos para la promoción del turismo en el centro histórico de Lima y en el Cerro San Cristóbal.

- b. Al respecto, debe indicarse que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado mediante Decreto Supremo 005-2019-MTC, la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona, entre otros, los servicios de transporte no convencional: cables, funiculares u otros.
- c. De otro lado, teniendo en cuenta que el texto del artículo único del proyecto de ley indica “promover el turismo”, se considera que amerita la evaluación por parte de la Subgerencia de Turismo, la misma que es la unidad orgánica responsable del desarrollo de la actividad turística inclusiva, accesible y sostenible de la provincia de Lima, en concordancia con la política general del gobierno, los planes sectoriales y las directivas relacionadas con la actividad turística.
- d. A través del Informe D000950-2022-MML-GMU-SIT, la subgerencia de Ingeniería de Tránsito sostiene que no tiene competencia para pronunciarse respecto al proyecto de ley, en concordancia con lo dispuesto mediante el ROF de la MML.

#### **V.7 OPINIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC**

- a. Con respecto al Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico de Lima-Cerro San Cristóbal y su relación con el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, señala que este último está dentro de los alcances del proyecto y que cumple con las políticas de gestión local, encontrándose alineado con el plan de desarrollo.
- b. El Proyecto Turístico Teleférico Centro Histórico del Rímac, se complementa con otros proyectos que se vienen ejecutando en el Centro Histórico del Rímac.
- c. Cabe esperar que sea muy beneficioso en cuanto al comercio turístico y manejo económico autosostenible de los barrios aledaños, como Leticia entre otros.
- d. Se considera un gran beneficio no solo como foco turístico, sino como contribución importante al problema de transporte público, por el tráfico generado en zonas aledañas.

## V.8 OPINIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Respecto a los conceptos de necesidad pública e interés nacional, debe señalarse que, si bien la Constitución Política del Perú ampara al Legislador para desarrollar dichas iniciativas, esta no establece una definición sobre dichos términos; conforme a ello, resulta pertinente observar lo indicado por el Ministerio de Justicia en el Informe 036-2013-JUS/DNAJ con relación a este tema.

En particular, en lo que atañe al proceso de toma de decisión y su materialización por los entes competentes del Estado, resulta importante señalar que la ATU es la autoridad competente en Lima y Callao del servicio público de transporte especial, turístico y de los servicios de transporte no convencional (cable, funiculares y otros), teniendo como objetivo principal la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), conformado por todas las modalidades del servicio público de transporte terrestre de personas.

## VI. Análisis costo-beneficio

El presente documento permite analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de las iniciativas de ley contenidas en este. Ahora bien, al ser la fórmula legislativa de este documento una de carácter declaratorio, el objetivo de esta propuesta es comunicar al Poder Ejecutivo la necesidad directa de la población para que se cumpla con priorizar los proyectos identificados por los legisladores como de interés nacional y de necesidad pública.

En ese sentido, se presenta el análisis costo-beneficio frente a los actores sociales que supondría la aprobación de los proyectos de ley:

| Actores   | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Población | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos priorizados reducirán la brecha existente en el sector transporte.</li> <li>Los proyectos promoverán el desarrollo económico de las ciudades, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.</li> <li>Disminuirán la congestión vehicular, con un sistema moderno, seguro y económico, acortando distancia y uniendo las ciudades.</li> </ul> |

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los proyectos priorizados impulsarán con mayor dinamismo las actividades como actividades sociales, turísticas, culturales y productivas.</li> <li>• Los proyectos priorizados serán considerados para la población como una opción mucho mejor, más eficiente y productiva para transportarse.</li> </ul> |
| <b>Empresas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los proyectos priorizados supondrán la modernización del sector transporte y mejora para la población del sector.</li> <li>• Los proyectos priorizados facilitarán la conexión de empresas con clientes y de empresas entre sí.</li> </ul>                                                                 |
| <b>Estado</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respetará y cumplirá el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que fomenta la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional y nacional.</li> </ul>                                               |

## VII Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley que se dictaminan tienen vinculación directa con la **Décima Política de Estado** ya que están relacionados estrechamente con la reducción de la pobreza. De conformidad con esa política, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, mediante la promoción del desarrollo empresarial local y el empleo; asimismo, se compromete a promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva para el desarrollo local y regional.

Los proyectos de ley también tienen vinculación con la **Vigésima Primera Política de Estado**, que propone desarrollar la infraestructura y mejorar la competitividad del país. De conformidad con esa política, el Estado tiene la obligación de elaborar un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones. Todo ello contribuye a promover el desarrollo de rutas turísticas y corredores de exportación que permitirán trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales.

## VIII CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **2868/2022-CR, 2878/2022-CR, 3193/2021-CR**, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE  
TELEFÉRICOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA METROPOLITANA Y EL  
RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN  
LOS DISTRITOS DE JULIACA Y DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN  
ROMÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO**

#### Artículo único. Declaración de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la construcción de teleféricos desde el Centro Histórico de Lima, en el distrito de Lima Metropolitana hasta el Cerro San Cristóbal, en el distrito del Rímac, del departamento de Lima, así como los distritos de Juliaca y San Miguel de la provincia de San Román en el departamento de Puno, para promover el turismo y el desarrollo económico.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### **ÚNICA. Aplicación de la normativa sobre el medio ambiente**

En el marco de la declaratoria de necesidad pública establecida en el artículo único, y en la medida en que se implemente lo establecido por esta ley, corresponderá a las entidades competentes respetar la normativa ambiental, en particular, las disposiciones de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y su reglamento, en caso de ser aplicable.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.

Salvo mejor parecer,  
Dese cuenta.  
Sala de Comisión.

Lima, 10 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/02/2023 13:13:50-0500

### MIEMBROS TITULARES



1. ARAGÓN CARREÑO, LUIS ÁNGEL  
Presidente  
(Acción Popular)



2. SALHUANA CAVIDES, EDUARDO  
Vicepresidente  
(Alianza para el Progreso)



3. OLIVOS MARTÍNEZ, LESLIE VIVIAN  
Secretaria  
(Fuerza Popular)



4. AMURUZ DULANTO, YESSICA ROSSELLI  
(Avanza País - Partido de Integración Social)



5. BELLIDO UGARTE, GUIDO  
(Perú Libre)



6. CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ  
(Perú Libre)



7. GUTIÉRREZ TICONA, PAUL SILVIO  
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2023 09:53:32-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/02/2023 13:56:55-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/02/2023 17:05:15-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/02/2023 10:15:26-0500

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.



8. JIMÉNEZ HEREDIA, DAVID JULIO  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2023 16:49:03-0500



9. MEDINA MINAYA, ESDRAS RICARDO  
(Somos Perú)



10. MONTALVO CUBAS, SEGUNDO TORIBIO  
(Perú Libre)



11. OBANDO MORGAN, AURISTELA ANA  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2023 10:15:18-0500



12. QUISPE MAMANI, WILSON RUSBEL  
(Perú Libre)



13. REVILLA VILLANUEVA, CÉSAR MANUEL  
(Fuerza Popular)



14. RUIZ RODRÍGUEZ, MAGALY ROSMERY  
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/03/2023 13:38:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/02/2023 14:48:32-0500



15. TELLO MONTES, NIVARDO EDGAR  
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA CESAR  
MANUEL FIR 44275599 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/02/2023 09:54:21-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/02/2023 13:01:51-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS SEGUNDO  
TORIBIO FIR 16655831 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/02/2023 09:12:48-0500



Firmado digitalmente por:  
WONG PUJADA Enrique FIR  
10621936 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/02/2023 12:18:31-0500  
CONGRESO  
REPÚBLICA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.



16. VERGARA MENDOZA ELVIS HERNÁN  
(Acción Popular)



17. WONG PUJADA, ENRIQUE  
(Podemos Perú)



18. ZEBALLOS APONTE JORGE ARTURO  
(Renovación Popular)



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS APONTE Jorge  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/02/2023 16:11:27-0500

## MIEMBROS ACCESITARIOS



1. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO  
(Fuerza Popular)



2. ALEGRÍA GARCÍA, LUIS ARTURO  
(Fuerza Popular)



3. CASTILLO RIVAS, EDUARDO ENRIQUE  
(Fuerza Popular)



4. CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR  
(Fuerza Popular)



5. CHACÓN TRUJILLO NILZA MERLY  
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY María Del  
Pilar FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2023 11:50:32-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.



6. GONZA CASTILLO AMÉRICO  
(Perú Libre)

---



7. GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO  
(Fuerza Popular)

---



8. HERRERA MEDINA, NOELIA ROSSVITH  
(Renovación Popular)

---



9. JUAREZ GALLEGOS, CARMEN PATRICIA  
(Fuerza Popular)

---



10. QUIROZ BARBOZA, SEGUNDO TEODOMIRO  
(Bloque Magisterial de Concertación Nacional)

---



11. QUITO SARMIENTO, BERNARDO JAIME  
(Perú Libre)

---



12. RIVAS CHACARA JANET MILAGROS  
(Perú Libre)

---



13. SOTO PALACIOS, WILSON  
(Acción Popular)

---

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE TELEFÉRICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, Y LOS DISTRITOS DE JULIACA Y SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DE PUNO.



14. TORRES SALINAS, ROSIO  
(Alianza para el Progreso)

---



15. TRIGOZO REÁTEGUI, CHERYL  
(Alianza para el Progreso)

---



16. ZETA CHUNGA, CRUZ MARÍA  
(Fuerza Popular)

---

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**Periodo Anual de Sesiones 2022- 2023**  
**Primera Legislatura Ordinaria**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL**

**Viernes, 10 de febrero de 2023**

En la ciudad de Lima, siendo las 10 horas con 08 minutos del día viernes, 10 de febrero de 2023, bajo la presidencia del congresista **Luis Ángel Aragón Carreño**, se dio inicio a la **Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual** de la Comisión de Transportes y Comunicaciones (CTC) con la asistencia de los congresistas titulares: **Eduardo Salhuana Cavides, Yessica Amuruz Dulanto, Guido Bellido Ugarte, Waldemar Cerrón Rojas, Paul Gutiérrez Ticona, Esdras Medina Minaya, David Jiménez Heredia, Segundo Montalvo Cubas, Wilson Quispe Mamani, César Revilla Villanueva, Magaly Ruiz Rodríguez, Nivardo Tello Montes, Elvis Vergara Mendoza, Enrique Wong Pujada, Jorge Zeballos Aponte** y la congresista accesitaria: **María Cordero Jon Tay**.

Con licencia las congresistas: **Leslie Vivian Olivos Martínez y Auristela Obando Morgan**.

También, estuvieron presentes los congresistas: **Miguel Ángel Ciccía Vásquez y Germán Adolfo Tacuri Valdivia**.

**1. ORDEN DEL DÍA**

**El Señor Presidente:** Señaló que, como primer punto de orden del día, se tendría como invitado al Congresista **Miguel Ángel Ciccía Vásquez**, para sustentar el Proyecto de Ley **3914/2022-CR**, Ley que faculta a las Fuerzas Armadas del Perú a realizar operaciones en los talleres de mantenimiento aeronáutico conforme a la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.

**Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez,** Indicó que el objeto de esta ley es que se faculte a las Fuerzas Armadas a operar en talleres de mantenimiento aeronáutico, previa autorización de funcionamiento emitida por la Dirección General Aeronáutica Civil, conforme a la legislación vigente.

**El Señor Presidente** Como siguiente punto de orden del día es la sustentación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **2151/2021-CR**, presentado por el Congresista **Luis Kamiche Morante**, por el que se propone prevenir el riesgo del uso ilícito de datos personales, el robo de identidad por mal uso de la huella digital y las contrataciones fraudulentas, que ocasiona la venta ilegal de equipos móviles y SIM cards (chips móviles).

El presente predictamen es presentado a consecuencia del creciente incremento del robo de teléfonos celulares y la consecuente aparición de un floreciente mercado negro de venta de equipos móviles y frente a ello, el OSIPTEL, tiene un rango sancionador limitado, las penas que se ponen actualmente no son disuasivas

Por tal motivo, se presenta el presente dictamen para aumentar las multas a imponer y evitar el mayor robo de estos artefactos móviles

**El Señor Presidente,** No haciendo el uso de la palabra, se procedió al voto en el predictamen

recaído en el Proyecto de Ley 2151/2021-CR,

El predictamen **2151/2021-CR**, ha sido **APROBADO POR MAYORIA**, de los congresistas presentes con el voto favorable de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Salhuana Cavides, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada y Zeballos Aponte. Votaron en Abstención: Jiménez Heredia y Revilla Villanueva. No hubo votos en contra.

**El Señor Presidente** Prosiguiendo con nuestra agenda tendremos el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley **2868, 2878 y 3193/2022-CR**, por el que se propone declarar de necesidad pública la construcción de teleféricos en el centro histórico de Lima Metropolitana y el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Juliaca y San Miguel en la provincia de San Román, en la región Puno.

Al respecto los sistemas de transporte por cable o teleféricos, se han convertido en una solución a los problemas de movilidad o el transporte público complementario al metro y en la actualidad, algunos países de Europa lo están planteando como una solución ante sus problemas de gestión de movilidad urbana, sobre todo, en áreas de difícil acceso por los obstáculos geográficos.

**El Señor Presidente** No habiendo uso de la palabra, se procede al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2868/2021-CR, 2878/2022-CR y 3193/2022-CR, como alternativa al transporte masivo en los departamentos de Lima y Puno.

El predictamen **2868/2021-CR, 2878/2022-CR y 3193/2022-CR**, ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**, de los congresistas presentes, con el voto favorable de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Amuruz Dulanto, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz Rodríguez, Tello Montes, Wong Pujada, Zeballos Aponte y Cordero Jon Tay María. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

**El Señor Presidente** Ahora, tendremos el debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2210 y 2956/2022-CR, de los congresistas María Grimaneza Acuña Peralta y Carlos Javier Zeballos Madariaga, por el que se modifica la Ley 27161, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, para reconocer el derecho del pasajero de elegir libremente, sin costo adicional el asiento de su preferencia en vuelos comerciales nacionales e internacionales y para fijar el límite máximo de peso del equipaje de cabina.

**El Señor Presidente** Señalo que antes del 10 de setiembre de 2021, el usuario o pasajero le permitía elegir su asiento de viaje en vuelos comerciales, ahora no se pueden realizar, ejerciendo una práctica abusiva por parte de las aerolíneas que actualmente operan dentro de nuestro país.

Con respecto a los equipajes, los aviones o naves que actualmente se utilizan, son más modernas y prestan mayor seguridad, sin embargo, estas líneas aéreas se encuentran estableciendo prácticas igualmente abusivas, por cuanto, al prestar el servicio de transporte establecen como una condición que el pasajero lleve consigo una mochila o bolso que no sobrepasen los 10 kilogramos por pasajero y no pueda transportar una maleta con características razonables que pudiera permitirle las facilidades mínimas para realizar un viaje y pueda trasladar bienes de uso personal para vestido, trabajo, salud, descanso y otros quehaceres propios de las personas.

Por estas razones, es pertinente que la ley corrija estas malas prácticas y establezca condiciones

mínimas para los viajes en el servicio de transporte aéreo.

**El Señor Presidente** Tiene el uso de la palabra la congresista Maria Cordero Jon Tay, Wilson Quispe y Tello Montes.

**Congresista Maria Cordero Jon tay:** Solicita una cuestión previa antes de votar el predictamen, para recabar opinion de MINCETUR y la dirección de regulación, promoción y desarrollo aeronáutico civil.

**Congresista Wilson Quispe:** Los mas afectados con este tipo de servicio es la población, no es correcto que la empresa haga una distribución aleatoria al azar, con los pasajeros que van con su familia. Es importante que este proyecto de ley sea aprobado.

**Congresista Tello Montes** Para hacerle recordar que se ha presentado un proyecto sobre AFOCAT

**El Señor Presidente** Se va agendar para la próxima sesión el proyecto de ley del congresista Tello Montes.

Se va a proceder con la votación de la cuestión previa, solicitada por la congresista Cordero Jon tay, para recabar opinion de MINCETUR y la dirección de regulación, promoción y desarrollo aeronáutico civil, antes que se vote este predictamen, **AL VOTO.**

Votaron a favor de la cuestión Previa los congresistas: Amuruz Dulanto, Jiménez Heredia, Revilla Villanueva, Wong Pujada, Zeballos apontey Cordero Jon Tay. Votaron en contra, los congresistas Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani Ruíz Rodríguez y Tello Montes, voto en abstención: Salhuana Cavides. **La cuestion previa NO HA SIDO APROBADA .**

**El Señor Presidente** Ahora se va votar el predictamen recaído en el proyecto de ley 2210 y 2956/2022-CR, para reconocer el derecho del pasajero de elegir libremente, sin costo adicional el asiento de su preferencia en vuelos comerciales nacionales e internacionales y para fijar el límite máximo de peso del equipaje de cabina. Se procede a la votación.

El predictamen **2210/2021-CR y 2956/2022-CR**, ha sido **APROBADO POR MAYORIA**, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Aragón Carreño, Bellido Ugarte, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, Medina Minaya, Montalvo Cubas, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Ruíz RodríguezTello Montes, Wong Pujada, Zeballos aponte y Cordero Jontay. Voto en contra la congresista Amuruz Dulanto. No hubo abstenciones. .

**El Señor Presidente** Como siguiente punto de la agenda, vamos a invitar al congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia, para sustentar el Proyecto de Ley 3882/2022-CR, por el que se modifica los artículos 1° y 2° de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano a favor del personal de las Fuerzas Armadas, tiene el uso de la palabra el Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

**Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia;** Señalo que la modificacion de esta ley, es considerar los beneficio del Pase Libre a las Fuerzas Armadas ya que al igual que nuestra Policia Nacional, se encuentran combatiendo en la primera línea durante el Estado de emergencia nacional.

**El Señor Presidente** Finalmente como ultimo punto de orden del día tenemos la Invitación al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para sustentar el Proyecto de Ley 3600/2022-PE, enviado por el poder ejecutivo, por el que se propone establecer medidas para promover la competencia en el servicio de transporte terrestre. Tiene la palabra el señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal), también lo acompaña el Sr. Javier Molina Villanueva (especialista de la dirección general) y el señor Pedro Olivares Muñoz (Director de la Direccion de Seguridad Vial del MTC)

**Señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal)**

Este proyecto busca dar medidas para promover y difundir la competencia en el servicio de transporte terrestre, para contar con costo referenciales de operación y de precio de mercado y también para fortalecer y promover acciones de INDECOPI y de la SUTRAN, para que pueda revisar esas posibles practicas anticompetitivas.

Esta no es una medida de regulación de precio sino que permite monitorear la competencia y poder brindar información a la entidades competentes.

**El señor presidente** Agradecemos al Sr. Señor Jose Aguilar Reategui(Director General de la Direccion de políticas y regulación de transporte multimodal del MTC.) por la exposición del Proyecto de Ley 3600/2022-PE, enviado por el poder ejecutivo.

#### **Cierre de sesión**

**El señor presidente** Antes de finalizar la sesión, aprobaremos la dispensa para ejecutar los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

De no haber ninguna observación por parte de algún parlamentario, la damos por aprobado.

Ha sido **APROBADO**.

Se levantó la sesión a las 11 horas con 39 minutos.

*Se deja constancia que forma parte de esta acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión, y complementariamente el audio y video de la misma.*

Presidente

Secretaria